



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 de enero de 2022

Divisorio No. 2020 – 00305

En atención a la petición que precede elevada por la señora Lina Patricia Lamprea Fuentes, el Juzgado DISPONE:

1.- **NEGAR** la cancelación de la inscripción de la demanda, por cuanto, dada la naturaleza del asunto que nos ocupa esta deviene necesaria a la luz de lo reglado en el artículo 409 del C.G del P.

2.- En la medida en que, se advierte que es la memorialista quien actualmente figura como codueña del predio objeto de litis conforme se desprende de la anotación No. 014 del certificado de tradición y libertad allegado y que fuera expedido el 15 de octubre de 2021 y no el aquí demandado Fernando De Jesús Gómez Guerra, de conformidad con lo reglamentado en el inciso 2 del canon 68 del C.G del P., en armonía con el artículo 406 del C.G del P. se tiene como **SUCESORA PROCESAL** de este último a LINA PATRICIA LAMPREA FUENTES.

En ese sentido, notifíquesele a la nueva demandada este auto de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 008, del 27 de enero de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.